

Artículo 6

Todo trabajador, sin excepción alguna, tendrá derecho a remuneración igual por trabajo igual.

Artículo 7

Todo trabajador tendrá igualdad de derechos en relación con la formación profesional y la enseñanza para adultos a los efectos de adquirir calificaciones y aumentar sus conocimientos.

CAPITULO II

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DECENTE

Artículo 8

Todo trabajador tendrá derecho a un salario básico mínimo que bastará para el mantenimiento de la salud y el bienestar de su familia.

Artículo 9

Todo trabajador tendrá derecho a protección adecuada contra los accidentes y enfermedades ocupacionales mediante salvaguardias aprobadas y una estrecha supervisión por parte de inspectores industriales y agrícolas independientes que actúen en enlace con los representantes de los trabajadores.

Artículo 10

Todos los trabajadores y sus familias tendrán un derecho igual y absoluto a una indemnización adecuada, inmediata y efectiva por concepto de muerte o invalidez debidas a enfermedades o accidentes ocupacionales.

Artículo 11

Todo trabajador tendrá derecho a:

- a) Servicios médicos gratuitos para sí mismo y su familia;
- b) Permiso de enfermedad y, cuando proceda, permiso de maternidad con toda la paga;
- c) Vacaciones anuales pagadas.

Artículo 12

Todo trabajador tendrá derecho a retirarse con una pensión completa o con el pago de una cantidad que guarde proporción con el tiempo en que haya prestado servicios.

Artículo 13

Todos los trabajadores tendrán derecho a determinar las condiciones de su empleo mediante negociaciones colectivas.

Artículo 14

Todo trabajador tendrá derecho a prestaciones de desempleo.

Artículo 15

Toda trabajadora tendrá derecho a participar en todos los sectores de la economía sin discriminación alguna con respecto a los salarios, la capacitación, la asignación de trabajos o las prestaciones de pensión.

33/163. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁸ y las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶⁹,

Considerando el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975⁷⁰, y

⁶⁸ Resolución 217 A (III).

⁶⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁷⁰ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 143.

la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975⁷¹, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Consciente de que el problema de los trabajadores migratorios se agrava en algunas regiones por razones políticas y económicas coyunturales y por razones sociales y culturales,

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

Teniendo presente la necesidad de los gobiernos de los países huéspedes y de los países de origen de colaborar con el fin de encontrar soluciones favorables a la situación de los trabajadores migratorios,

Considerando las disposiciones relativas a la cuestión de los trabajadores migratorios que figuran en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial⁷²,

Recordando su resolución 32/120 de 16 de diciembre de 1977,

Teniendo presente la resolución 1978/22 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la educación de los trabajadores migratorios y sus familias,

Habiendo tomado nota del informe del Consejo Económico y Social⁷³,

1. *Pide* a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. *Invita* a todos los Estados, y particularmente a los países huéspedes, a que difundan con la mayor amplitud posible informaciones, en especial aprovechando los medios de información de masas, encaminadas a que el público comprenda mejor la contribución de los trabajadores migratorios al crecimiento económico y el desarrollo sociocultural de esos países, y a fortalecer un clima de mutua comprensión;

3. *Invita asimismo* a los gobiernos de los países huéspedes a adoptar las medidas necesarias para prevenir toda actividad que pueda perjudicar los intereses de los trabajadores migratorios;

4. *Invita una vez más* a los gobiernos de los países huéspedes a considerar la aprobación de medidas definitivas que favorezcan en sus territorios la normalización de la vida familiar de los trabajadores migratorios mediante la reunión de sus familias;

⁷¹ *Ibid.*, núm. 1, Recomendación No. 151.

⁷² Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

⁷³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/33/3 y Corr.1), párrs. 319 a 321.

5. *Expresa la esperanza* de que la Comisión de Derechos Humanos presente al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, el estudio recomendado en la resolución 32/120 de la Asamblea General, sobre la base de las propuestas concretas formuladas por el Grupo de Trabajo convocado de conformidad con la resolución 1978/22 del Consejo;

6. *Pide* a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio relativo a los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Pide* al Secretario General que examine con los Estados Miembros y en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en particular con la Organización Internacional del Trabajo, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios;

8. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a que adopten medidas encaminadas a asegurar a los hijos de los trabajadores migratorios una verdadera igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y la capacitación;

9. *Invita asimismo* a dichos gobiernos a que operen con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que los trabajadores migratorios y sus familias puedan gozar de todas las oportunidades que son necesarias en la esfera de la enseñanza para participar plenamente en la vida de la sociedad de los países huéspedes, preservando al mismo tiempo su identidad nacional y cultural.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/164. Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/126 de 16 de diciembre de 1976 y 32/119 de 16 de diciembre de 1977, relativas a la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados,

Recordando también la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, y la resolución 1978/55 de 2 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, en las que, entre otras cosas, se instaba a todos los gobiernos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a hacer contribuciones generosas a los programas urgentes de las Naciones Unidas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

Profundamente preocupada por la política educacional discriminatoria y las medidas represivas que aplica el Gobierno de Sudáfrica contra los estudiantes negros de ese país,

Tomando nota de que los gobiernos interesados prevén que la afluencia de estudiantes refugiados de Sudáfrica a sus países continuará mientras se mantengan dicha política discriminatoria y dichas medidas represivas,

Consciente de que la afluencia continua de estudiantes sudafricanos refugiados que huyen de dicha

política represiva sigue ejerciendo presión sobre los servicios educacionales y otros servicios disponibles en los países vecinos que les ofrecen asilo,

Reconociendo la necesidad de prestar asistencia a dichos países para ayudarles a prestar servicios adecuados a los estudiantes refugiados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁴, que contiene las conclusiones de las misiones de estudio enviadas por él a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia en mayo y junio de 1978 para examinar el estado de los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

Reconociendo que la asistencia internacional prestada hasta ahora ha hecho posible la ejecución de partes importantes de los programas urgentes de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en la región, pero que todavía se necesita más asistencia internacional para el cuidado, la subsistencia y la educación de esos estudiantes,

1. *Hace suyas* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos por movilizar recursos y organizar los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en los países huéspedes;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia siguen concediendo asilo y poniendo servicios educacionales y otros servicios a disposición de los estudiantes refugiados a pesar de la presión que la afluencia continua de estos refugiados ejerce sobre los servicios de sus países;

3. *Toma nota con satisfacción* de las contribuciones aportadas por diversos Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para ayudar a atender las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados;

4. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a pesar de las contribuciones aportadas hasta ahora, las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados siguen aumentando;

5. *Pide* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa Mundial de Alimentos, que continúen ayudando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a cumplir las funciones humanitarias que se le han encomendado;

6. *Insta* a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a contribuir generosamente a los programas de asistencia para esos estudiantes tanto con apoyo financiero como ofreciéndoles nuevas oportunidades para su formación educacional y profesional, así como mediante contribuciones financieras y materiales para su cuidado y su subsistencia;

7. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que

⁷⁴ A/33/163.